

EL PACENSE.

REVISTA DE ENSEÑANZA.

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES.

DIRECTOR: D. RICARDO CASTELO GARCIA.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes. 0,50 pts.

Un trimestre. 1,50 „

La correspondencia se dirigirá al Administrador.—Se dará cuenta de las obras recibidas.—Se gestionarán los asuntos profesionales que encarguen los suscritores.—No se devuelven los originales.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Redacción y Administración, Santo Domingo, 13.

Sección doctrinal.

Retiramos parte del original que teníamos preparado para este número, por dar á conocer á nuestros lectores la instancia que la Junta de Defensa de los intereses económicos de la provincia de Lérida, dirige á la representación nacional y que es como sigue:

Á LAS CORTES.

La Junta de Defensa de los intereses económicos de la provincia de Lérida, en uso del derecho que le concede el art. 13 de la Constitución, acude á las Cortes exponiendo:

Que la situación por que atraviesa el magisterio de primera enseñanza exige que por los poderes públicos se tomen medidas eficaces, que corrijan los abusos de que es víctima tan benemérita clase y normalicen el percibo de sus modestos haberes.

Hace ya muchos años que la organización que las leyes han dado á la Enseñanza primaria la han puesto en el caso, en los pueblos de corto vecindario, de no serle dable percibir sus asignaciones, unas veces por mala voluntad de los pueblos, y otras por la apurada situación de los municipios, obligados á sostener una multitud de cargas desproporcionadas con sus ingresos.

Por las leyes vigentes los Ayuntamientos deben acudir, para atender á sus gastos, primero á las rentas de propios, luego á los arbitrios sobre servicios públicos, otras á Industrias, y cuando esto no baste están autorizados para imponer como recargo máximo el 16 por 100 de las cuotas del Tesoro por Territorial é Industrial, el 50 por 100 sobre las Cédulas personales y el 100 por 100 sobre el cupo del Tesoro por el impuesto de Consumos, y cuando todos estos recursos no fuesen suficientes, les faculta la ley

para proponer arbitrios extraordinarios, que deben recaer casi exclusivamente sobre las especies de la segunda tarifa de consumos; esto es: paja y leña, y no pudiendo ser incluidos en estos repartos los propietarios ni industriales por las utilidades de sus fincas é industrias, resultan gran número de partidas fallidas.

En la inmensa mayoría de los pueblos de menos de 1.000 vecinos no bastan ni con mucho para levantar las cargas públicas que sobre ellos pesan, y aún en muchos de escaso vecindario se da el caso de que las obligaciones de primera enseñanza importan más que todos los recursos legales de que puede disponer el Municipio.

A ello se debe que los débitos por conceptos de atenciones de primera enseñanza, se elevaran en 30 de Septiembre del año último á la cifra de 7.763.065,44 pesetas, cantidad que representa un sin número de dolores y de penalidades para los encargados de la pública enseñanza, ya que, dados los mezquinos sueldos de que disfrutan, son millares de desgraciados los que acreditan de los pequeños Municipios el pan de sus familias, ganado en tarea improba y provechosa para la sociedad y la cultura pública.

Mientras los vecinos de los grandes centros están gravados con cuotas relativamente pequeñas, los de los pueblos de escaso vecindario se ven agobiados con cargas insostenibles; precisamente donde escasea más el dinero y los medios para proporcionárselo.

Los elocuentes datos de la estadística evidencian tan enorme como injusta desigualdad, puesto que de ellos resulta que del total de gastos por atenciones de primera enseñanza en España corresponden pesetas 1,74 por cada habitante, en tanto que á la capital de esta provincia, que cuenta

24.000 habitantes, no tocan más que 0'75, y 0'44 á Zaragoza que tiene 84.000, mientras que los vecinos de pueblos menores de 500 almas deben pagar 4, 6, 8 y hasta 10 pesetas por habitante por el mismo servicio.

Y es natural y lógico que así suceda. Debiendo existir Escuelas en todos los pueblos, en los de 200 á 500 habitantes serán aquellas una carga superior á 20 Escuelas en una población de 50.000 almas. Y si se tiene en cuenta que existiendo en las grandes poblaciones, muchas Escuelas privadas pueden sus Ayuntamientos disminuir, sin perjuicio para la enseñanza, el número de Escuelas públicas obligatorias, resultará aún más la desigualdad que contraviene lo preceptuado en el art. 3.º de la Constitución según el cual todos los ciudadanos españoles deben contribuir en proporción de sus haberes al sostenimiento de las cargas públicas.

¿Debe ser considerado como tal el servicio de la enseñanza primaria?—No creen los exponentes que pueda vacilarse en contestar afirmativamente á esta pregunta. Entre todas las enseñanzas sólo la primaria representa una inmensa carga pública, puesto que su acción se extiende á todos niños y adultos, ricos y pobres, la única que vá á buscar á los necesitados de ella, la sólo gratuita para el pobre, regida por funcionarios nombrados por el Estado y que es realmente la piedra angular de la ilustración de los pueblos modernos. Y si es innegable que la función de la primera enseñanza es la más general en la Nación, ¿no contradice los principios fundamentales de la lógica, las leyes de la economía política y social, el que sea considerada como un servicio local, y que cada grupo de población por insignificante que sea, haya de sufragar sus gastos con sus recargos propios? El servicio de primera ense-

ñanza, de interés tan general y permanente como el de la defensa del Estado, el de la Religión y el de la fuerza pública, necesita para su desarrollo y adelantos que el personal del profesorado que la ejerce disfrute del decoro y consideración convenientes y no tenga que presenciarse el vergonzoso espectáculo de Escuelas abandonadas y Maestros desvalidos implorando la caridad pública.

Todo impone, pues, la necesidad de que las atenciones de primera enseñanza pública se agreguen al Presupuesto general de Gastos del Estado, como lo están las de las Escuelas Normales, de los Institutos de segunda enseñanza y de las Universidades; pero al suplicar esta forma al poder legislativo de la Nación, los exponentes no olvidan la crisis penosa porque actualmente atraviesa el Erario nacional y la imposibilidad por tanto de gravar con nuevas partidas los gastos públicos. Existe sin embargo un medio por el cual podría llevarse á cabo la reforma, sin que por ello sufrieran aumento alguno los Gastos del Estado, ni se lesionaran los intereses de los Municipios.

Tal es, que del recargo que perciben los Ayuntamientos sobre las cuotas del Tesoro por Territorial é Industrial, retenga el Estado el importe de las atenciones de primera enseñanza, que ascienden á pesetas 19.312,377 por conceptos de personal y 6.312.284 pesetas por material. El 16 por 100 sobre pesetas 165.927,000 cuota del Tesoro sobre la riqueza imponible de Territorial y sobre 43.000,000 de la industrial, producen á los Municipios 33.428,320 pesetas, representando un 78'44 pesetas por 100 de esta cantidad las 26.224,661 importante de las obligaciones de Instrucción primaria á cargo de los Municipios.

Si las Cortes legislaran en este sentido, sin producirse perturbación ninguna en la Contabilidad del Estado, cesaría la angustiosa situación del Magisterio, y los pueblos de corto vecindario se verían aliviados de su carga más penosa; ya que en la mayor parte de los de España, la partida de gastos de primera enseñanza es la mayor de sus Presupuestos, la cual no alcanza á cubrir, ni siquiera la mitad, el 16 por 100 sobre el tanto de tributos directos.

Cierto es que los Ayuntamientos de las poblaciones mayores de 5.000 almas verían con esta medida algo mermados sus ingresos, pero no de-

be olvidarse que además del principio de equidad que exige que las cargas públicas sean repartidas por igual entre los llamados á soportarlas, tienen los grandes Municipios muchos recursos que les otorga la ley para suplir lo que por la reforma que se pide dejaran de ingresar en sus arcas, mientras que los pueblos rurales, agobiados hoy con esta atención que absorbe todos, ó casi todos, sus recursos legales se verían desahogados para atender á sus otras obligaciones.

La aflictiva situación por que atraviesan lo mismo el Magisterio primario que los pequeños Municipios, reclama con urgencia medidas salvadoras que pongan fin ó remedien semejante estado de cosas. La alta sabiduría y patriotismo de las Cortes sabrá estimar en lo que valgan los extremos de esta instancia. En varias ocasiones voces autorizadas se han dejado oír en el Parlamento abogando por una solución favorable á los intereses de primera enseñanza y de los encargados de propagarla y difundirla se han proyectado también arreglos que no han llegado á realizarse; pero tanto se ha agravado el mal, que interesa aplicarle pronto remedio eficaz.

En méritos de lo expuesto,
Reverentemente suplican:

“Se sirvan las Cortes estimar dignas de consideración las razones expuestas, y acordar en consecuencia, que al discutirse los Presupuestos Generales del Estado para el próximo ejercicio económico sean incluidos en el de Gastos las atenciones de primera enseñanza por personal y material que corren hoy á cargo de los Municipios, reteniendo el Estado su importe de las cantidades que las dichas Corporaciones perciben por concepto de 16 por 100 sobre las cuotas al tesoro en las contribuciones de Territorial y de Subsidio.”

Así lo esperan los exponentes del elevado patriotismo de las Cortes y de su reconocido interés por el bien del país.

Lérida 15 de Febrero de 1892.—
El Presidente, Miguel Ferrer y Garcés.—Vicepresidente, Ramón Soldevila.—Vocales, Genaro Vivanco, Miguel Angelet y Besa, Luis Corbella, Ramón Jené, Modesto Ribé, José Murillo, José Trueta, Francisco Bañeres, Manuel Ribalta, Manuel Miquel y Boix, Pío Coll y Moncasi, Francisco Costa, J. Oriol Combelles, José Sol Torrenis, Magin Morera, Fran-

cisco Molet, Juan S. Grinó, Javier Viñés, Mariano Jaques, Francisco Prats, Secretario.

Sección oficial

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

ANUNCIO.

Para cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y el Reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, en el mes de Mayo próximo se proveerán por oposición las plazas de Maestros y Auxiliares, vacantes en las escuelas públicas de este distrito Universitario, que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la primera elemental de Llerena, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Maestro de la elemental de Navalvillar de Pela, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Las plazas de Maestro de las elementales de Puebla de Sancho Pérez, Codosera y Valle de Matamoros, dotadas cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la primera elemental de Salvatierra de los Barros, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y retribuciones legales.

La plaza de Maestra de la primera elemental de Fuente de Cantos, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

Las plazas de Maestras de las elementales de Almendral, La Roca, Malcocinado y Llera, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de párvulos.

La plaza de Maestra de la de Badajoz, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CADIZ.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de una elemental de Ceuta, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y las retribuciones legales.

Dos plazas de Auxiliares de las elementales de Jerez de la Frontera, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.000 pesetas, sin otros emolumentos.

La plaza de Maestro de la elemental de El Bosque, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales, que se proveerá entre los aspirantes que la solicitaron en Septiembre de 1888 y si no se presentan ó no son admitidos, entre los que la pretendan en esta convocatoria.

Escuelas de niñas.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Jerez de la Frontera, dotada con

el sueldo anual de 1.000 pesetas, sin otros emolumentos.

PROVINCIA DE CANARIAS.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la superior de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas y las retribuciones legales:

Las plazas de Maestro de las elementales de Agulo y Arure, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la superior de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Maestra de la elemental de Tejada, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Zuheros, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 225 para alquileres y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la primera elemental de Puerto Genil, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas, 456'25 para alquileres y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestra de la de Pozoblanco, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE HUELVA.

Escuela de niños.

Las plazas de Maestro de las elementales de Villarrasa y Santa Ana la Real, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental señalada con el número 1, establecida en el exconvento de San Jacinto, del barrio de Triana de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y las retribuciones legales.

Las plazas de Maestro de las elementales de Villaverde y la Roda, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental señalada con el número 6, establecida en la calle Velarde, número 2, de Sevilla; dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Maestra de una elemental de Ecija, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Maestra de la elemental de Huevar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros a cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes procurarán, siempre que

les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra y habrán de encabezarlas dirigidas al Excmo. señor Rector de este Distrito Universitario, expresando en ellas nominalmente las plazas que soliciten y el pueblo y habitación donde deba enviarse el nombramiento, caso de obtener alguno.

Las referidas instancias deberán presentarse en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia a que correspondan las vacantes a que se aspire, hasta el día 25 de Abril, ó en el Negociado respectivo de la Secretaria general de esta Universidad hasta el día 4 de Mayo siguiente próximo inclusive, espirando dichos términos en aquella y esta dependencia a las cuatro de la tarde del último día respectivamente señalado.

Los aspirantes acreditarán en debida forma que poseen el título profesional necesario para optar a las plazas que pretendan ó, por lo menos, presentarán certificado de haber efectuado el pago de los derechos para la expedición del mismo.

Los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, expresarán en sus instancias que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó, en caso de tenerlo, acreditarán que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Los que se hallen desempeñando escuelas como propietarios ó interinos bastará que expresen en su hoja de méritos y servicios estar en posesión del título profesional.

Las citadas hojas deberán cerrarse dentro del término de la convocatoria, y extenderse con sujeción a lo prevenido en el artículo 72 del citado Reglamento, certificándolas el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, con el V.º B.º de Presidente de la Corporación; pero los que no acrediten estar desempeñando cargo en la fecha de sus instancias, tendrán que presentar necesariamente certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde y fechado dentro del término de la convocatoria.

Las Maestras que simultáneamente aspiren a las escuelas elementales y a alguna de las plazas en las de párvulos, presentarán instancia por separado para éstas, haciendo en ella referencia a la documentación que acompañen al pretender las elementales de niñas.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Tribunales se constituirán con arreglo a lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 2 Noviembre citado.

La recusación de Jueces podrá hacerse en la forma y término que prescribe el artículo 28 del mencionado Reglamento.

Los ejercicios para las escuelas vacantes en la provincia de Canarias se celebrarán en la capital de su provincia conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto citado; y los de las de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Badajoz y Huelva en la capital de este Distrito Universitario.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se publica en los *Boletines Oficiales* de este Distrito Universitario y en el tablón de edictos de esta Universidad para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren a las plazas que se anuncian por este edicto.

Sevilla 26 de Marzo de 1892.—El Secretario general, Enrique Romero y Alonso.

(B. O. del 1.º de Abril.)

Sección de noticias.

El día 2 se ha abierto el pago de las cantidades ingresadas en la caja de primera enseñanza durante el mes de Febrero, las cuales corresponden a los pueblos que siguen:

- Risco, P. y M. del 3.º trimestre de 1891-1892.
- Olivenza y Aldeas, P. y M. del 3.º id. de idem.
- Montijo, P. y M. del 3.º id. de id.
- Puebla de la Calzada P. y M. del 3.º id. de idem.
- Villafranca, P. y M. del 3.º id. de id.
- San Vicente de Alcántara, P. y M. del 3.º id. de id.
- Esparragosa la Serena, P. y M. del 1.º id. de idem.
- Zahinos, P. y M. del 2.º id. de id.
- Alanje P. y M. del 3.º de id.
- Granja de Torre Hermosa, P. y M. del 2.º 3.º y 4.º id. de 1890-91.
- Fregenal de la Sierra, P. y M. del 1.º y 2.º id. de 91-92.
- Nogales, P. y M. del 3.º id. de id.
- Cristina, P. y M. del 2.º id. de id.
- Puebla de la Reina, P. y M. del 2.º id. de idem.
- Casas de Don Pedro, M. del 1.º y P. y M. del 2.º id. de id.
- Fuente del Arco, P. y M. del 1.º y 2.º id. de idem.
- Castilblanco, P. y M. del 2.º id. de id.
- Cheles P. y M. del 3.º id. de id.
- Lobón, M. del 2.º y P. y M. del 3.º id. de idem.
- Torremejía, P. y M. del 1.º id., id.
- Fuentes de León, P. y M. del 2.º id., id.
- Zarza-Capilla, P. y M. del 3.º id., id.
- Calamonte, P. y M. del 3.º id., id.
- Quintana, P. y M. del 1.º id., id.
- Hornachos, P. y M. del 3.º id., id.
- Mirandilla, P. y M. del 3.º id., id.
- Esparragosa la Serena, P. y M. del 1.º 2.º y 3.º trimestre de 1890-91.
- Coronada M. del 2.º id. de 1891-92.
- Arroyo de San Servan, P. y M. del 3.º id. de idem.
- Alconchel, P. y M. del 3.º id. de id.
- Corte de Peleas, P. y M. del 2.º id. de id.
- Reina, M. del 1.º id. de id. y P. y M. del segundo.
- Aznaga, P. y M. del 2.º id. de id.
- Nava (La), P. y M. del 1.º id. de id.
- Montemolin, P. y M. del 1.º id. de id.
- Segura de León, M. del 1.º y P. y M. del 2.º id. de id.
- Alburquerque, P. y M. del 2.º de id.
- Puebla del Prior, P. y M. del 2.º id. de id.
- Higuera la Real, P. y M. del 3.º de id.
- Almendral, P. y M. del 3.º de id.
- Mérida, P. y M. del 3.º de id.
- Rivera del Fresno, P. y M. del 4.º de 1890-91.

Valdetorres, P. y M. del 3.º de 91 á 92.
 Jerez de los Caballeros, P. y M. del 3.º de
 idem.
 Acuchal P. y M. del 3.º de id.
 Badajoz, P. y M. del 3.º id.
 Medellín, P. y M. del 3.º id.
 Valencia del Ventoso, P. y M. del 2.º y 3.º
 idem.
 Capilla, P. y M. del 3.º id., id.
 Valverde de Mérida, P. y M. del 1.º id.
 Talavera, M. del 1.º y P. del 2.º id.
 Higuera de Vargas, P. del 2.º id.
 Puebla de Alcocer, P. y M. del 3.º id.
 Palomas, P. y M. del 3.º id.
 Calzadilla, P. y M. del 1.º id., id.
 San Pedro de Mérida, P. y M. del 2.º y P.
 del 3.º id.
 Solana, P. y M. del 3.º id.
 La Parra, P. y M. del 2.º y 3.º id., id.
 Fuente del Maestro, P. y M. del 3.º id.
 Valle de la Serena, P. y M. del 3.º 90-91.
 Villar del Rey, P. y M. del 2.º 91-92.
 Tálaga, P. y M. 2.º 90-91.
 Los Santos, P. y M. del 91-92.
 Villanueva del Fresno, P. y M. del 3.º idem,
 idem.
 Villanueva de la Serena, un trimestre de ma-
 terial.

Ha fallecido en esta capital nuestro querido amigo y compañero, maestro público de Torre de Miguel Sesmero, D. Teodoro Alvera.

Enviamos á su desconsolada viuda y familia nuestro sentido pésame por tan irreparable desgracia.

En la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras, se encuentran los títulos profesionales que siguen:

Elementales.

D.ª Saturnina Capilla y Fernandez,
 D.ª Micaela Juana García y Montero, doña
 Casimira Fuentes Villanueva, doña
 Inés Palomo y Triguero, D.ª Isabel San-
 chez Ramas, D.ª María Antonia Perez y
 Godoy, D.ª María Josefa Bermejo y Ba-
 rragán, D.ª Carlota Hontanilla y Perelló,
 D.ª Matilde Dominguez y Rodriguez, doña
 Marcela Domiguez Cuellar, D.ª Cata-
 lina Valencia Banal, D.ª Julia Gomez y
 Fernandez.

Superiores.

D.ª Victoria Moniz y Gonzalez, doña
 Suspiro Gonzalez Santos.

Ha sido nombrado maestro de Llerena
 D. Pedro Pérez y García, en virtud de
 concurso.

Hemos oido que la Diputación provin-
 cial ha elevado en los presupuestos para
 el próximo ejercicio los sueldos de todos
 los empleados que prestan sus servicios
 en la Secretaría de la Junta de Instruc-
 ción pública, á los cuales enviamos nues-
 tra enhorabuena por tan merecido pre-
 mio.

Estamos conformes con lo que dice
 nuestro apreciable colega *El Eco del Ma-*
gisterio, de Valencia, en el siguiente suel-
 to:

“La Real orden de 24 de Enero último

ha promovido gran polvareda entre los
 maestros de Madrid. No acertamos la cau-
 sa de ello.

El Ayuntamiento de la coronada villa
 podrá ahora como antes aumentar los suel-
 dos de los maestros sin limitación alguna,
 pero estos sueldos no surtirán efectos le-
 gales, que es precisamente lo que ha ve-
 nido ocurriendo en toda España.

Cierto que el haber de un maestro de
 Madrid es insuficiente para cubrir las ne-
 cesidades de la vida moderna. Pero ese
 achaque no es exclusivo de la corte, sino
 de toda la nación.

Nosotros votaríamos porque se les au-
 mentaran y hasta porque ese aumento ad-
 quiera el carácter de legal; pero sin cir-
 circunscribirnos á Madrid, sino aplicando
 el mismo criterio á todos los maestros de
 España.

Lo contrario es empeñarse en sostener
 privilegios que no encajan en las corrien-
 tes de los tiempos que corren.”

Correspondencia.

Doña I. M.—Villalva.—Recibida su
 carta: se harán los encargos.

Don M. A.—Monterrubio.—Se le escri-
 be.

Don I. C.—Alburquerque.—Se recibió
 el documento que ha enviado.

Don J. R.—San Vicente.—Id. id.

Don M. C.—Alburquerque.—Abonada
 la suscripción hasta fin Marzo 92.

Don E. B.—Alburquerque.—Id. id.

Don A. C.—Alburquerque.—Id. id.

Don R. C.—Alburquerque.—Id. id.

Doña J. V.—Alburquerque.—Id. id.

Doña M. H.—Alburquerque.—Id. id.

Doña C. T.—Alburquerque.—Id. id.

Doña A. G.—San Vicente.—Id. id.

Doña V. G. C.—San Vicente.—Id. id.

Don M. V.—San Vicente.—Id. id.

Don E. A.—San Vicente.—Id. id.

Doña M. A. P.—Cristina.—Id. id.

Don P. L.—Villar del Rey.—Id. id.

Doña F. G.—Villar del Rey.—Id. id.

Don F. R.—Valdetorres.—Id. id.

Doña B. D.—Valdetorres.—Id. id.

ANUNCIOS.

OBRAS PUBLICADAS

por D. P. Redondo

PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS.

Monólogos de la infancia.—1.ª par-
 te.—Primer libro de lectura impreso en tipos
 grandes para facilitar al niño el conocimiento
 de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y susti-
 tuye con ventaja al Catón y demás libros que
 se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas

Aritmética y sistema métrico, á

7,50 pesetas la docena, y 0'63 ejemplar.

TROZOS DE LITERATURA DE AUTORES EXTREMEÑOS,

COLECCIONADOS POR

DON RICARDO CASTELO GARCIA,

Profesor Normal

de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra destinada á servir de texto para la en-
 señanza de la lectura en las escuelas primarias
 de uno y otro sexo. Forma un grueso volumen
 y contiene composiciones en prosa y verso de
 de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, Santo Domingo,
 13, y en las librerías de esta capital, á 9 pe-
 setas docena en rústica y 11 cen pasta.

En los mismos puntos puede adquirirse el
Compendio de Pedagogía
 del mismo autor, arreglado al programa de di-
 cha asignatura en las Escuelas Normales.

Precio: 5 pesetas ejemplar.

FRANCISCO CAMPOS NAVARTE,

Perito Agrícola,

Agrimensor y Tasador de Tierras.

Procedente de la Escuela Central de Agri-
 cultura, socio de número de la de Peritos Agri-
 colas de España en Madrid, y auxiliar del ser-
 vicio agronómico en esta provincia.

Tiene el gusto de ofrecer al público sus ser-
 vicios, en los trabajos de su profesión, tanto
 para las mensuras, divisiones y amojonamien-
 tos en lotes ó parcelas de los terrenos, como
 justiprecios en las testamentarias y toda clase
 de fincas rústicas; ofreciendo al mismo tiempo la
 mayor exactitud en las operaciones y equidad
 en los honorarios.

NOCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

POR

D. José Martínez García,

*Profesor de esta asignatura en la Escuela Normal
 de Maestros de Badajoz,*

Y

D. Emilio Chacon y Morera,

Oficial del Cuerpo Administrativo del Ejército.

Esta obra, que ha sido justamente elogiada
 por la prensa profesional, y que á pesar de su
 reciente publicación se ha adoptado de texto
 en la mayor parte de las Escuelas Normales,
 es utilísima, no sólo para los alumnos de estos
 Establecimientos, sino para todas las personas
 que deseen adquirir en poco tiempo los conoci-
 mientos más indispensables de las materias que
 abraza, debiendo figurar por lo tanto en todas
 las Bibliotecas populares. Forma un volumen
 de 304 páginas y se vende al precio de 6 pe-
 setas.

Puntos de venta: Librería de Hernando, Are-
 nal 11, Madrid, y librería de Romero, Gober-
 nador 11, Badajoz.

Tip. La Económica. Aduana, 20.